

N° Decreto: 417219  
N° Expediente: 01013-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 10/03/2021

---

Aplicación de Sanción contra INVERSIONES QATARI S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/16-2018-CS-MPT de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCIÓN DE OBRA:

\*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS Postor/Contratista : INVERSIONES QATARI S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS  
INVERSIONES QATARI S.A.C.

---

**EXPEDIENTE N° 1013/2019.TCE**

Jesús María, diez de marzo del dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS** contra la empresa **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar en el presente expediente administrativo i) Copia de la Carta N° 033-2018-SGL/MPT de fecha 26.12.2018 y ii) Copia de la Carta N° 030-INVERSIONES QATARI-2018 de fecha 20.12.2018, obrantes en el Expediente N° 579/2019.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 016-2018-CS-MPT (Primera convocatoria)**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS**, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Creación del servicio de recreación activa en el Centro Poblado de Pocyacc - distrito de Colcabamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica”*.

Se sustenta en:
<p>a) La Opinión Legal N° 031-2019-TRGC-GAJ-MPT/P de fecha 16.01.2019, (Folio 8 al 11 del archivo PDF), mediante la cual la Entidad señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b>II. LOS HECHOS:</b></p> <p>2.1 <i>El 07 de diciembre de 2018, la empresa INVERSIONES QATARI SAC, es favorecida con la BUENA PRO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2018-CS-MPT-1 para la ejecución de la obra: “Creación del Servicio</i></p>

de Recreación Activa en el CP. Del Proyecto – Distrito de Colcabamba – Tayacaja – Huancavelica”.

2.2 El 19 de diciembre de 2018, se da por consentida la Buena Pro.

2.3 El día 21 de diciembre de 2018, mediante CARTA N° 030-INVERSIONES QATARI-2018, registrado con número de Expediente 00009812, el ganador de la Buena Pro, procede a presentar los documentos para la suscripción del Contrato;

2.4 El día 26 de diciembre de 2018, mediante CARTA N° 033-2018-SGL/MPT, recepcionado por INVERSIONES QATARI SAC el 27 de diciembre de 2018 a horas 9:40 am, el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad comunica que se ha observado el requisito – “**Calendario de Obra Valorizado**”, debido a que su contenido no coincide con el monto adjudicado y debe proceder a subsanar;

2.5 El mismo día de su recepción de la comunicación de observaciones, a tan solo 25 minutos de conocer su contenido (10:05 am del 27/12/2018), INVERSIONES QATARI SAC, presenta el “**Calendario de Obra Valorizado (modificado)**” adjunto a la CARTA N° 035-INVERSIONES QATARI-2018 ingresado con número de Expediente 00009914; y

2.6 El requisito subsanado para el perfeccionamiento del contrato, tampoco coincide con el monto adjudicado.

(...)” (sic)

- b) La Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MPT de fecha 21.01.2019, mediante la cual la Entidad declaró la pérdida de la buena del referido procedimiento de selección, (Folio 6 del archivo PDF).
- c) Carta N° 030-INVERSIONES QATARI-2018 de fecha 20.12.2018, (Folio 21 del archivo PDF), mediante la cual la citada empresa presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- d) Carta N° 033-2018-SGL/MPT de fecha 26.12.2018, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa las observaciones advertidos a fin de que estas sean subsanadas, (Folio 23 del archivo PDF).

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. Dicho periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

4. **Notificar** a la empresa **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador"



**HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formado de Derivación N° 2019-14369960-HUANCAYO y Oficio N° 041-2019-MPT-A de fecha 29.01.2019 (ambos con registro N° 05748), que adjunta la Opinión Legal N° 031-2019-TRGC-GAJ-MPT/P de fecha 16.01.2019, presentados el 19.03.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS** puso en conocimiento que la empresa **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 016-2018-CS-MPT (Primera convocatoria)**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS**, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Creación del servicio de*

*recreación activa en el Centro Poblado de Pocyacc - distrito de Colcabamba - provincia de Tayacaja - departamento de Huancavelica*”; originando con ello el presente expediente.

Al respecto, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** La Opinión Legal N° 031-2019-TRGC-GAJ-MPT/P de fecha 16.01.2019, (Folio 8 al 11 del archivo PDF), **ii)** La Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MPT de fecha 21.01.2019, mediante la cual la Entidad declaró la pérdida de la buena del referido procedimiento de selección, (Folio 6 del archivo PDF), **iii)** Carta N° 030-INVERSIONES QATARI-2018 de fecha 20.12.2018, (Folio 21 del archivo PDF), mediante la cual la citada empresa presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, y **iv)** Carta N° 033-2018-SGL/MPT de fecha 26.12.2018, mediante la cual la Entidad comunicó a la empresa las observaciones advertidos a fin de que estas sean subsanadas, (Folio 23 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)**, por supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de marzo del dos mil veintiuno. -

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**